

**Oficio**  
139.003.01.675/18**Petición**  
A-LF  
138.I.00138.**Lugar**  
Guadalupe, Nuevo León.**Fecha**  
18 de diciembre 2018**Expediente**  
139.285.715.5.5/1993**INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. DE C.V.,**Carretera a García, Km 9 +500,  
García, Nuevo León, C.P. 66000  
Tel. (81) 88 63 26 59  
Presente. -

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 02 de mayo de 2018, con el número de bitácora **19/AF-0003/05/18**, identificada en el Número de Registro Ambiental (**NRA**): **IAL5I1901811**, así como la información adicional en respuesta al oficio número 139.003.01.286/18, ingresada en fecha 20 de septiembre de 2018 con número de documento 19DER-02102/1809, presentados por el Ing. Víctor Manuel García Durán, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la Escritura Pública número 6,029 de fecha 9 de julio de 2013, que pretende la obtención de la Actualización de la Licencia de Funcionamiento número **138.I.00138**, por incremento en la capacidad instalada de producción anual y modificación al proceso y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia de Funcionamiento 138.I.000138 otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 132.IV.210/92 el 28 de abril de 1993, que ampara el funcionamiento de la empresa **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. DE C.V.**, con la Actividad de fabricación y venta de productos químicos básicos inorgánicos.
2. Actualización de la Licencia de Funcionamiento 138.I.00138, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 510.003.01.425/99 de fecha 25 de octubre de 1999, por incremento de la capacidad máxima instalada de producción, en conformidad a la información presentada el 15 de octubre de 1999, con el folio 2239.
3. Actualización de la Licencia de Funcionamiento 138.I.00138, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 139.003.01.100/15 de fecha 25 de febrero de 2015, por incremento de la capacidad instalada de producción y modificación al proceso, en conformidad a la información presentada el 16 de enero del año 2015, con núm. de bitácora 19/AF-0065/01/15,

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por



Recibí original  
Susana Del Toro C  
15/01/19  
Susana TC



**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le concede la Actualización de:

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚM. 138.I.00138**

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO.- Es procedente, la modificación por incremento en la capacidad instalada de producción, por lo que se actualización de las siguientes condicionantes:

**1.-** Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. de C.V.**, ubicado en Carretera a García, Km 9 +500., García, N. L., C.P. 66000, con Número de Registro Ambiental: IAL5I1901811, cuya actividad es la fabricación y venta de productos químicos básicos inorgánicos, con una capacidad máxima anual instalada 2,123,670 Toneladas, distribuida de la siguiente manera:

Producto	Capacidad Instalada (Unidades de Volumen de Producción)	
	Cantidad	Unidad
Sal campo de salmuera	651,000	Toneladas
Cloruro de Calcio 38 %	620,000	Toneladas
Carbonato de Sodio	343,100	Toneladas
Cloruro de Calcio 94 %	211,700	Toneladas
Cloruro de Sodio (sal)	116,430	Toneladas
Bicarbonato de Sodio	93,440	Toneladas
Sal PCC	88,000	Toneladas

Así como los equipos y actividades generadoras de contaminantes propiedad de la empresa en listados en la TABLA 1, 2, 3 y 4.

**3.-** Para dar cumplimiento a los artículos 109 bis de la LGEEPA; artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de RETC; 19 y 21 (abrogado) del Reglamento de la LEGEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, en conformidad al acuerdo del D.O.F del 31 de octubre de 2014, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.





4.- Las emisiones contaminantes de la empresa **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); Artículo 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

**TABLA 1**

Proceso	Equipo de Combustión	Tipo de combustible	Capacidad calorífica Cantidad/Unidad	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en el inventario
Cloruro de Sodio Técnico	Secado	Gas Natural	460,000 KCAL/h (1925.93 Mj/hr.)	Colector Polvos Bicarbonato de sodio técnico / 99%	P.T.S., SO2, CO, CO2, NOx, HCo,
Cloruro de Calcio al 94%	SPRAY DRYER 1	Gas Natural	7,500,000 KCAL/h (31,401Mj/hr)	Lavador de Gases 1 / 99%	P.T.S., SO2, CO, CO2, NOx, HCo,
Cloruro de Calcio al 94%	SPRAY DRYER 2	Gas Natural	7,500,000 KCAL/h (31,401Mj/hr)	Lavador de Gases 2 / 99%	P.T.S., SO2, CO, CO2, NOx, HCo.
Servicios Generales	Parilla (comedor)	Gas Natural	ND	-----	P.T.S., SO2, CO, CO2, NOx, HCo.
Cloruro de Sodio	Filtro Secador	Gas Natural	630000 KCAL/h (2,636 Mj/hr)	-----	P.T.S., SO2, CO, CO2, NOx, HCo.
Cloruro de Calcio al 94%	SPRAY DRYER 3	Gas Natural	7,500,000 KCAL/h (31,401Mj/hr)	Lavador de Gases 3 / 99%	P.T.S., SO2, CO, CO2, NOx, HCo.
Cloruro de Calcio al 94%	SPRAY DRYER 4	Gas Natural	7,500,000 KCAL/h (31,401Mj/hr)	Lavador de Gases 3 / 99%	P.T.S., SO2, CO, CO2, NOx, HCo.

Los equipos de proceso de combustión con **Gas Natural** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la NORMA Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, solo los equipos que no rebasen la capacidad térmica nominal menor a 530 megajoules por hora (≈15 CC), No se les aplicara la Norma, por lo que deberán ser estimadas cuantitativamente para el reporte de la COA a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita.

**TABLA 2**

Proceso	Equipo de Combustión	Tipo de combustible	Capacidad calorífica Cantidad/Unidad	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en el inventario
Servicios Generales	Bomba Contra Incendio	Diésel	290 HP	-----	P.T.S., SO2, CO, CO2, NOx, HCo.
Carbonato de Sodio Ligero	Horno 1	Reacción química de Coque de carbón y piedra caliza	28,200,000 BTU/h	Colector de Polvos Hornos /99%	P.T.S.,





**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

**TABLA 2**

Proceso	Equipo de Combustión	Tipo de combustible	Capacidad calorífica Cantidad/Unidad	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en el inventario
Carbonato de Sodio Ligero	Horno 2	Reacción química de Coque de carbón y piedra caliza	28,200,000 BTU/h	Colector de Polvos Hornos /99%	P.T.S.,,
Carbonato de Sodio Ligero	Horno 3	Reacción química de Coque de carbón y piedra caliza	28,200,000 BTU/h	Colector de Polvos Hornos /99%	P.T.S.,
Carbonato de Sodio Ligero	Horno 4	Reacción química de Coque de carbón y piedra caliza	28,200,000 BTU/h	Colector de Polvos Hornos /99%	P.T.S.,

Las partículas generadas por los equipos listados en la **tabla 2**, deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993** Que Establece los Niveles Máximos Permisibles de Emisión a la Atmósfera de Partículas Sólidas Provenientes de Fuentes Fijas. Los demás parámetros no normados del proceso de combustión interna y de la reacción química, deberán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma

**TABLA 3**

Proceso	Equipo de Combustión	Capacidad técnica Cantidad/Unidad	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en el inventario
Carbonato de Sodio Ligero	Absorbedor LCL1 y PCB1	135 m3/min.	absorción LCL 1 y PCB1/ 99 %	PTS
Carbonato de Sodio Ligero	Absorbedor LCL2 y PCB2	135 m3/min.	absorción LCL 2 y PCB2/ 95 %	PTS
Carbonato de Sodio Ligero	Alimentación Hornos	71 Ton/hr.	Colector de polvos hoppers /99%	PTS.
Carbonato de Sodio Ligero	Hidratación	41 Ton/hr.	Colector de polvo Hidratación /99%	PTS, CO2.
Carbonato de Sodio Ligero	Transportador de soda Ligera	50 m3/min.	Colector de polvos Ligera 1/ 99% y Colector de polvos Ligera 2/ 95%	PTS.
Carbonato de Sodio Ligero	Transporte producto terminado	50 Ton/hr.	Colector de carga /99 %	PTS,
Carbonato de Sodio Ligero	Almacén de producto terminado	50 Ton/hr.	Colector de envoltura / 99%	PTS





**TABLA 3 (Continuación...),**

Proceso	Equipo de Combustión	Capacidad técnica Cantidad/Unidad	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
Carbonato de Sodio Denso	Tanque de Mezcla	30 Ton/hr.	-----	PTS
Carbonato de Sodio Denso	Transportador Densa	30 Ton/hr.	Colector de Polvos Densa 1/ 99% Colector de Polvos Densa 2 / 99%	PTS.
Bicarbonato de Sodio USP	Tanque de disolución	199 m3/min.	Lavador de polvos húmedo/99%	PTS,
Bicarbonato de Sodio USP	Separador Ciclónico	104 m3/min.	Lavador de polvos húmedo USP / 99%	PTS,
Bicarbonato de Sodio USP	Tolva de Producto	ND	Colector de polvos embolsado / 99%	PTS
Bicarbonato de Sodio USP	Envoladora Producto USP	25.2 m3/min.	Colector de polvos embolsado / 99%	PTS
Cloruro de Calcio	Embolsado 1 y 2	ND	Lavador polvos embolsados 1 y 2/ 99%	PTS
Bicarbonato de sodio Técnico	Embolsado producto técnico	26 m3/min.	Colector de polvos embolsado bicarbonato de sodio técnico	PTS
Carbonato de Sodio Ligero	Filtración	ND	Lavador de Gases	PTS
Carbonato de Sodio Denso	Centrífugas	ND	-----	PTS
Carbonato de Sodio Denso	Secador Densa	ND	-----	PTS
Cloruro de sodio	Transportador de Producto	50 Ton/h	-----	PTS
Cloruro de sodio	Separador Ciclónico	104 m3/min	Lavador de Polvos Húmedo/99%	PTS
Cloruro de calcio	Embolsado 3 y 4	ND	Lavador polvos embolsados 3 y 4	PTS

Las partículas generadas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993** Que Establece los Niveles Máximos Permisibles de Emisión a la Atmósfera de Partículas Sólidas Provenientes de Fuentes Fijas.

**TABLA 4**

Proceso	Equipo de Combustión	Capacidad técnica Cantidad/Unidad	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
Cloruro de calcio	Carbonatación 38% 1	ND	-----	CO <sub>2</sub> , Cl <sub>2</sub>
Cloruro de calcio	Carbonatación 38% 2	ND	-----	CO <sub>2</sub> , Cl <sub>2</sub>

Las emisiones generadas por los equipos listados en la **tabla 4**, de bioxido de carbono y cloro, parametros no normados, deberán ser estimadas





**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma

Conforme a lo anterior las emisiones generadas en su totalidad por la empresa **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. de C.V.**, que estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas, deberán medirse utilizando los métodos, equipos, procedimientos de muestreo y reporte especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, con el fin de reportarse en la COA.

**5.-** Los equipos de control de la tabla 1, tabla 2 y tabla 3, deberán ser operados con una eficiencia tal que dé cumplimiento a la normatividad vigente aplicable a las operaciones de sus procesos.

**5.1.-** Las emisiones de parámetros no normados, deberán ser manejados y controlados, a través de medidas de acciones o sistemas de control, que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en los equipos de proceso y control de contaminantes atmosféricos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le solicite.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

**6.-** La empresa **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.





**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

**6.1** La operación y funcionamiento de la empresa **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. de C.V.**, deberá en conformidad al artículo 147 de la LGEEPA y el primero listado de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990, por el manejo y la emisión de cloro, en las cantidades de reporte especificadas, deberá contar con el Estudio de Riesgo respectivos, así como la Autorización del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA).

**7.-** La presente es intransferible e inalienable a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtener de ésta u otra autoridad competente. Mientras el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar una nueva licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, deberá solicitarse la Actualización respectiva.

**8.-** La empresa **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, a las Normas Técnicas Ecológicas vigentes aplicativas a las actividades que realiza la empresa.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

**TERCERO.-** La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de la obligación y responsabilidad correspondientes a la empresa. La presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, **Capítulo IV** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia de Funcionamiento número 138.I.00138, otorgada por la Delegación Federal, Subdelegación de Protección Ambiental de la SEDESOL en el Estado de Nuevo León, misma que deberá ser acompañada por los oficios número 510.003.01.425/99 de fecha 25 de octubre de 1999, oficio número 139.003.01.100/15 de fecha 25 de febrero de 2015, así como las demás condiciones establecidos en el oficio número 132.IV.210/92 el 28 de abril de 1993.





**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

Notifíquese personalmente a el Ing. Víctor Manuel García Durán, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal 1 de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

**ANBE/SSC/HBG.**

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**Número de Bitácora: 19/LU-0130/09/18.**

